



NOTARIA
TERCERA

ESCRITURA NÚMERO: CUATROCIENTOS SETENTA (470).--

CONSTITUCION DE COMPAÑIA

"MERCADOS & PROYECTOS MERCAPROYECTOS SOCIEDAD ANONIMA"

OTORGADO POR

SR. ROGER TEOBALDO JAIMES ASENCIOS

SR. JORGE GUILLERMO VILLA PILAMUNGA

CUANTIA USD \$ 800,00

DÍ 3A. COPIAS

M.O.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día, lunes diecinueve (19) de febrero del dos mil uno, ante mí, Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen los señores, ROGER TEOBALDO JAIMES ASENCIOS, de estado civil casado, de nacionalidad peruana y JORGE GUILLERMO VILLA PILAMUNGA, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe; bien instruidos por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

con la minuta que me presentan cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: SEÑOR NOTARIO: Sirvase extender en su registro de escrituras públicas una de la cual conste el contrato de compañía anónima que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura, en primer lugar ROGER TEOBALDO JAIMES ASENCIOS, de nacionalidad peruana y JORGE GUILLERMO VILLA PILAMUNGA, de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes se encuentran domiciliados en esta ciudad de Quito, de estado civil casado el primero y soltero el segundo, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y ejercer el comercio, quienes manifiestan su deseo de constituir, como en efecto constituyen, una compañía anónima, con sujeción a la ley de compañías y a los presentes estatutos.- La inversión que realiza el señor Roger Jaimes se constituye en nacional. CLAUSULA SEGUNDA: CONSTITUCION.- Los comparecientes convienen en celebrar, como en efecto celebran, el presente contrato de compañía por el cual constituyen una sociedad anónima que se denominará: MERCADOS Y PROYECTOS MERCAPROYECTOS SOCIEDAD ANONIMA.- CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS.- La compañía MERCADOS & PROYECTOS MERCAPROYECTOS SOCIEDAD ANONIMA se organiza de conformidad con las leyes vigentes en la República del Ecuador y con las estipulaciones contenidas en los



NOTARIA
TERCERA



siguientes estatutos: CAPITULO UNO (I).- DEL NOMBRE,
NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACION DE
LA COMPAÑIA.- Artículo uno.- Nombre: La denominación
de la Compañía es MERCADOS Y PROYECTOS MERCAPROYECTOS
SOCIEDAD ANONIMA.- Artículo dos.- Nacionalidad y
Domicilio: La compañía es de nacionalidad ecuatoriana
y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito,
pero podrá establecer agencias o sucursales en otras
ciudades del país o en el exterior.- Artículo tres.-
Objeto: El objeto de la compañía consiste en lo
siguiente: a) Prestar servicios de investigación de
opinión pública y de mercados, mediante contrataciones
directas con empresas e instituciones o agencias de
publicidad. b) Podrá realizar análisis de datos,
análisis multivariable, es decir, análisis de
correspondencia, factorial y de regresión múltiple.
c) Podrá realizar investigaciones cualitativas (Pruebas
de Copy), sesiones de grupo (Focus Group). d) Podrá
realizar estudios a profundidad y opiniones sobre
imagen de candidatos, campañas publicitarias, testeo
de logotipos de campañas, colores, testeo de promesas
básicas evlaluaciones de conceptos nuevos. e) Podrá
dedicarse también a realizar investigaciones
cuantitativas, es decir realizar encuestas
domiciliarias según las necesidades específicas. f)
Estudios de imagen y posicionamiento a través de
técnicas de estadística, mercadotecnia, computación y
psicología. g) Estudios de segmentación de opinion, a

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

través de técnicas multivariantes a fin de determinar características sociodemográficas, aptitudes, hábitos y tamaño de los grupos de población encuestada. h) Encuestas de opinión pública, incluyendo la evaluación del sector público, política electoral, problemas nacionales o regionales, situación personal del ciudadano y otros temas de interés político, económico y social. i) Podrá realizar investigaciones de mercado sistemático, estudios corporativos, Radio y TV. j) Control de inversión publicitaria, programación monitoreo de la radio y televisión y prensa sobre aspectos publicitarios. k) También podrá dedicarse a la importación y exportación, comercialización de hardware, software y afines l) Podrá crear software, a fin de elaborar programas atinentes a actividades publicitarias, estudios de opinión pública y estudios Ad-hoc. La Compañía podrá actuar como mandataria, mandante, agente, distribuidora y/o representante de personas naturales o jurídicas, nacionales y extranjeras, dentro o fuera del país; podrá además participar en licitaciones, concursos públicos o privados con instituciones del sector público y/o privado en asuntos relativos a su objeto social.- Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías; podrá fusionarse



NOTARIA
TERCERA



con sociedades similares a su actividad, podrá formar consorcios con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras.- En general, la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento.- La compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades contempladas en el artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, ni a actividades incompatibles con su objeto social o prohibidas por la ley.- Artículo cuatro.- Duración: La duración de la Compañía será de cincuenta años contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse, o disolverse la sociedad y liquidarse antes de su cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y en estos Estatutos y por la Junta General de Socios. Capítulo Dos (II).- Del capital y su Integración.- Artículo cinco.- Capital: El capital social suscrito es de OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS (USD. 800), dividido en 800 acciones de un valor nominal de UN DÓLAR (USD.1) cada una- La aportación de los accionistas en la integración de este capital se efectúa en especie en un cien por ciento (100%) conforme consta de la lista de bienes que se detallan a continuación:

BIENES APORTADOS

AVALUOS

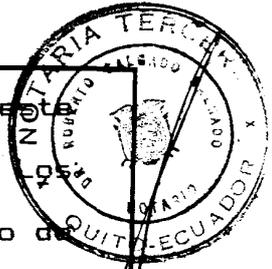
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

Una computadora crema INTEL Pentium III	USD \$ 400
- Un monitor crema SHAMROCK. Serie 71TSA0029335	USD \$ 110
1 Teclado crema TURBO JET.Serie 199110030663	USD \$ 20
1 Mouse crema, K-2.000 serie 600040396202	USD \$ 5
CO- WRITER plomo interno HP Serie 9100 Seire KC99049669	USD \$ 250
1 Par de parlantes Ppi 691. Serie KC99049669	USD \$ 15
T O T A L	USD \$ 800

Los socios acuerdan aceptar por unanimidad el avalúo fijado en los bienes detallados anteriormente, así como realizar la transferencia de dominio de los citados bienes a favor de la Compañía MERCADOS Y PROYECTOS MERCAPROYECTOS SOCIEDAD ANONIMA. Artículo seis.- Acciones: Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas del número cero cero uno (001) al ochocientos (800). Cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado, a voto en la Junta General, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley.- Artículo Siete.- Títulos de acciones y transferencias: Los títulos de acciones y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados, y estarán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la compañía. Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario.- Cada título podrá representar una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la ley y el



NOTARIA
TERCERA



reglamento correspondiente. Los gastos que en el cambio ocasionare serán de cargo del accionista.- títulos de acciones se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. La transferencia del dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía, siempre que se haya comunicado a ésta la transferencia en un instrumento fechado y suscrito conjuntamente por el cedente y el cesionario; o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos. Dichas comunicaciones deberán ser archivadas. Igualmente, podrá efectuarse la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, si se entregare al representante legal el título de acción en el que conste la nota de cesión respectiva. En este caso se anulará y archivará el título y se emitirá en su lugar uno nuevo a nombre del cesionario.- Si el título de acción se extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista a pedido escrito de éste, previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

circulación en el domicilio principal de la compañía, a costa del accionista, y después de transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación.- Capítulo Tres (III).- De la Junta General de Accionistas: Artículo Ocho.- Órgano Supremo y atribuciones: La Junta General es el órgano supremo de la Sociedad y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley, y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías.- Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el artículo noveno de los presentes estatutos, las siguientes: a).- Designar Presidente y Gerente General por el período de cinco años pudiendo ser reelegidos indefinidamente, y removerlos por mayoría de votos del capital concurrente y por causas legales; y, designar a los comisarios de la compañía.- b).- Aprobar la cuentas y balances que se presente de Gerencia.- c).- Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades líquidas realizadas y capitalización de reservas.- d).- Acordar aumentos de capital social.- e).- Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la Compañía.- f).- Autorizar al Presidente y al Gerente General para que en forma conjunta, suscriban todo acto, contrato o empréstito que supere la cuantía de cien (100) Unidades de Valor Constante.- g).- Autorizar al Gerente General



NOTARIA
TERCERA

la venta e hipoteca, enajenación, constitución de gravámenes y limitaciones al dominio de los bienes inmuebles de la compañía.- h).- En general las demás atribuciones que le confiere la Ley vigente.- Artículo Nueve.- Juntas Ordinarias: Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los siguientes asuntos: a) Conocer las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que le presentarán el Gerente General y los Comisarios acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución.- b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto.- La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aún cuando el asunto no figure en el orden del día.- Artículo Diez.- Juntas Extraordinarias: Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la compañía.- En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales los accionistas fueron expresamente convocados, salvo lo prescrito en el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías y en el Artículo Décimo Quinto de los presentes



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

estatutos.-Artículo Once.- Dirección y Actas: Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare en la Junta General, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. El Acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del presidente y de un secretario, función esta que será desempeñada por el gerente general de la compañía.- Artículo Doce.- Mayoría: Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y los Estatutos. Artículo Trece.- Convocatoria: Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente y a su falta por el Gerente General. En caso de urgencia podrán ser convocadas por los Comisarios.- El o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición.- Si este pedido fuere rechazado o no se hiciera la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos veintiséis de la Ley de Compañías.- La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la



NOTARIA
TERCERA

prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos alijado para la reunión, y mediante comunicación escrita, suscrita por el Presidente o por quien haga sus veces, la que deberá ser notificada con por lo menos ocho (8) días de anticipación a la celebración de dicha Junta General, por correo certificado, fax, e-mail, u otro medio fehaciente y dejando constancia de la respectiva recepción.- La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión.- Los Comisarios serán, además, especial e individualmente convocados a las Juntas Generales por nota escrita. Artículo Catorce.- Quórum de Instalación: a) La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado.- Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión.- b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- c) Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

transformación, la fusión o la disolución de la compañía, y en general cualquier modificación de los estatutos, se estará a lo dispuesto en la ley.- d) Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria.-

Artículo Quince.- Juntas Universales: No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los accionistas, o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.-

Artículo Dieciséis.- Actas: Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el Presidente y Secretario, y rubricadas sus páginas una por una por el Secretario.-

Capítulo Cuatro (IV).- De la Administración y Representación de la Sociedad.-

Artículo Diecisiete.-

Administración y Representación: La Sociedad será administrada por un Presidente y por un Gerente



NOTARIA
TERCERA



General, quiénes tendrán los siguientes deberes y atribuciones.- Sección Primera.- Del Presidente.

Artículo Dieciocho.- Atribuciones: El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de la Compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a).- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General.- b).- Convocar a Juntas Generales de Accionistas.- c).- Presidir las sesiones de la Junta General.- d).- Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acción y las actas de la Junta General.- e).- Intervenir conjuntamente con el Gerente General en todo acto, contrato o empréstito cuya cuantía exceda de cien (100) Unidades de valor constante.- f).- Subrogar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento temporal de éste.- g).- Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía y las acciones y actuaciones del Gerente General de la misma.- h).- En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos estatutos y la Junta General. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Presidente, le subrogará la persona que designe la Junta General o conforme lo que establece el Artículo veintidós de los presentes estatutos. Sección Segunda: Del Gerente General: El Gerente General es el representante legal de la Compañía en todo acto judicial o extrajudicial y gozará de todas las facultades constantes en la ley y

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

en éstos estatutos. Durará cinco años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. En caso de ausencia del Gerente General, será reemplazado provisionalmente por el Presidente de la compañía hasta la designación de su reemplazo, conforme consta del artículo veinte y dos de estos estatutos.- Las funciones del Gerente General se prorrogarán hasta ser legal y definitivamente reemplazado.- Artículo Diecinueve.- Atribuciones: El gerente General será elegido por la Junta General de la Compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a).- Actuar como Secretario de las Juntas Generales.- b).- Convocar a Juntas Generales.- c).- Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía.- d).- Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acción y las actas de Junta General.- e).- Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y los libros sociales.- f).- Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias.- g).- Informar a la Junta General cuando se le solicite o lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía.- h).- Obligar a la Compañía, sin más limitaciones que las establecidas en la ley y los estatutos, sin perjuicio de lo que se halla establecido en el Artículo doce (12) de la Ley de Compañías.- i).- Intervenir conjuntamente con el



NOTARIA
TERCERA



Presidente en todo acto o contrato cuya cuantía exceda de cien (100) Unidades de Valor Constante.- j).- Previa autorización de la Junta General suscribir a nombre y en representación de la compañía contratos de venta y constitución de gravámenes y limitación al dominio de los bienes inmuebles de la compañía.- k).- Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía.- Artículo Veinte.- Responsabilidad: El Gerente General y el Presidente estarán sujetos a la supervisión de la Junta General de Accionistas por lo que, en caso de que realizare un acto o celebrare un contrato sin las autorizaciones previstas en los artículos precedentes, si bien tal acto o contrato obligará a la compañía frente a terceros de conformidad con el artículo doce de la Ley de Compañías, el Gerente General será personalmente responsable para con la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causare.- Sección Cuarta: Disposiciones Comunes: Artículo Veintiuno.- Período de designación: El Presidente, y el Gerente General de la compañía serán elegidos por períodos de cinco (5) años debiendo, sin embargo, permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados en la forma establecida en el artículo siguiente.- Los Comisarios durarán en su cargo un año. Al término del período podrán ser reelegidos por otro nuevo período, y así indefinidamente.- Artículo Veintidós.-

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

Subrogaciones.- El Presidente reemplazará al Gerente General cuando éste no se halle en ejercicio de sus funciones. El Presidente será reemplazado por la persona que designe la Junta General cuando su falta sea provisional o definitiva o la persona que se la nombre como apoderado general de la Compañía.-

Capítulo Cinco (V): Del ejercicio económico, beneficios, reservas, fiscalización y liquidación.-

Artículo Veintitrés.- Ejercicio Económico: El ejercicio económico de la sociedad terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- Artículo

Veinticuatro.- Fondo de Reserva y Utilidades: La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General y/o los administradores de acuerdo con lo dispuesto por la Ley.- Como todas las acciones de la sociedad son

ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada accionista estarán en proporción directa al valor pagado de sus acciones.- Artículo

Veinticinco.- Comisarios: La Junta General designará dos comisarios, uno principal y otro suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados por la Ley y aquellos que

les fije la Junta General y serán designados por un período de un año.- Artículo Veintiséis.- Liquidador:

En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, el Gerente General asumirá las funciones de liquidador; más, de



NOTARIA
TERCERA



haber oposición a ello, la Junta General designa liquidador, señalándole sus facultades.- remuneración del liquidador será fijada por la Junta General de Accionistas de la compañía.- CUARTA: DE LA INTEGRACION DEL CAPITAL Y DISTRIBUCION DE ACCIONES.- Las acciones que representan el capital suscrito han sido totalmente suscritas y pagadas en especie, conforme lo estipulado en el artículo cinco de estos estatutos y, distribuido entre los accionistas de la siguiente manera:

ACCIONISTAS	NUMERO DE ACCIONES	VALOR SUSCRITO	VALOR PAGADO	SALDO POR PAGAR	%
Roger Jaimes	720	720	720	0	90 %
Jorge Villa	80	80	80	0	10 %
T O T A L	800	800	800	0	100 %

En consecuencia, el capital social se encuentra suscrito en su totalidad, habiéndose pagado en especie la suma de OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS, valor que corresponde al cien por ciento (100%) del capital social. CLAUSULA QUINTA: DISPOSICIONES LEGALES Y DECLARACIONES ADICIONALES.- Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes en la Ley de Compañías y el Código de Comercio, en todo aquello que no se hubiera previsto en este estatuto.- Los fundadores declaramos: a) Que no hacemos reserva en provecho particular de premio, corretaje o beneficio alguno.- b) Que autorizamos al Abogado Juan Pablo Serrano Cajiao, para que por si o por

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

Dr. N
Dr. N
Dr. N

interpuesta persona realicen todas las gestiones y
lleven a cabo todos los actos necesarios para obtener
la legal constitución de esta compañía, su
correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y
su ingreso a las entidades que por ley está obligada a
pertenecer; y convoquen a la primera Junta General de
Accionistas, la misma que tendrá por objeto conocer y
aprobar las gestiones realizadas en la constitución de
esta compañía y designar administradores.- CLAUSULA
SEXTA: FINAL.- Usted, señor Notario, se servirá
agregar las demás formalidades de estilo para la
perfecta validez y pleno efecto de la presente
escritura.- (firmado) Abogado Juan Pablo Serrano
Cajiao, matrícula cinco mil seiscientos treinta y
tres, del Colegio de Abogados de Quito. "HASTA AQUÍ LA
MINUTA. Para la celebración de la presente escritura
pública, se observaron todos los preceptos legales del
caso, y, leída que les fue a los comparecientes
íntegramente por mí, el Notario, se ratifican en todo
lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de
acto de todo lo cual doy fe.

SR. ROGER TEOBALDO JAIMES AENCIOS
C.I. 171516014-8

SR. JORGE GUILLERMO VILLA PILAMUNGA
C.C. 06022247-3

DR. ROBERTO SALGADO S.
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

000002

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE IDENTIFICACION Y REGISTRO CIVIL

CIUDADANIA No. 060222247-3
 VILLA PILANUNGA JORGE GUILLERMO
 08 OCTUBRE 1.969
 CHIMBORAZO/ALASI/GUASUNTOS
 01 183 00212
 CHIMBORAZO/ALASI
 GUASUNTOS 69




OTARIA TERCERO

ECUATORIANA***** V44434242

SOLTERO
 SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

MARIA MANUELA VILLA PILANUNGA
 QUITO 30/08/98
 30/08/2011 RENOVA
 0286098



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO DE QUITO

CERTIFICA: QUE LA COPIA FOTOSTATICA QUE ANTECEDEN
 Y QUE OBRA DE 110 FOJA — UTL — SELLADA Y
 RUBRICADA POR EL SUSCRITO NOTARIO ES EXACTA AL
 ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA. DE LO CUAL DOY FE
 QUITO. 19 FEB 2001



[Signature]
 DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
 NOTARIO TERCERO DE QUITO

ESPACIO
 EN
 BLANCO



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones del 21 de mayo del 2000



0403-145

0602222 17-3

VILLA PILAMUNGA JORGE GUILLER

PICHINCHA QUITO

ALFARO

[Handwritten signature]

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
 NOTARIO TERCERO DE QUITO

CERTIFICA: QUE LA COPIA FOTOSTATICA QUE ANTE MI
 Y QUE OBRA DE UNA FOJA UNA UTIL UNA SELLO DE
 RUBRICADA POR EL SUSCRITO NOTARIO ES EXACTA AL
 ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA. DE LO CUAL
 QUITO, 19 FEB 2001



[Handwritten signature]
 DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
 NOTARIO TERCERO DE QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CIRCULACION

IDENTIDAD No 171515014-8

ROGER TEOBALDO JAINES ASENCIOS

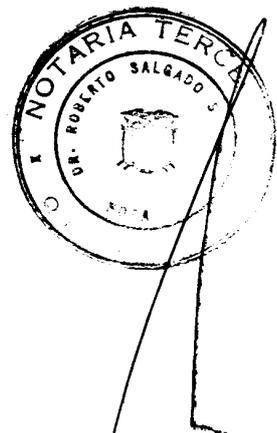
31 DE MARZO DE 1956

ANCASH PERU

EXT 25 18214 48014

QUITO PICHINCHA 1995





PERUANA 81333 J8222

NACIONALIDAD C.C. VIRGINIA AURORA HUAMAN NO CASO

SUPERIOR APODERADO GENERAL

TEOBALDO JAINES

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE EUDOMILA ASENCIOS

QUITO 29 DE NOV. DE 1995

INDEFINIDA

FORMA CA 119733



FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO DE QUITO

CERTIFICA: QUE LA COPIA FOTOSTATICA QUE ANTECEDE
Y QUE OBRA DE UNO FOJA — UTIL — SELLADA Y
RUBRICADA POR EL SUSCRITO NOTARIO ES EXACTA AL
ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA. DE LO CUAL DOY FE
QUITO. 18 FEB 2001




DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO DE QUITO



PASAPORTE
PASSPORT

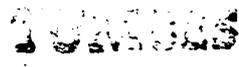
REPUBLICA DEL PERU
REPUBLIC OF PERU

01

PASAPORTE
PASSPORT

No. 0415981

Expedido en
Issued in



[Handwritten Signature]

Nombre y firma del Funcionario
Name and Signature of Official

OP - 79-00203590 -50 - 3 -
ROBERTO M. CARMONA HUERTADO
Capitán PNP
Jefe de Oficina de Migraciones - Tumbes

REPUBLICA DEL PERU

0415981

JAMES A
ASCENCIOS

ROGER TEOBALDO

NACIONALIDAD - NATIONALITY: PERUANA
LIBRETA REGIONAL No. 2142514567
LUGAR DE NACIMIENTO - PLACE OF BIRTH: ANCASH
FECHA DE NACIMIENTO - DATE OF BIRTH: 31-03-56

[Handwritten Signature]

CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR

17

7/3/95
CLASIFICACION Y TIPO DE VISA: VISAS
CATEGORIA MIGRATORIA: 10-IV Diez/cuatro
PERIODO DE VALIDAZ: En definitiva
NUMERO DE SOLICITUDES: multiples
TARIFAS CONSULARES US \$ 2005
FECHA: 03 NOV 1995

[Handwritten Signature]
Dr. José María Borja L.
SEGUNDO SECRETARIO - ENCARGADO



H.W. Nota No 21520-14-220/10/95



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO DE QUITO

CERTIFICA: QUE LA COPIA FOTOSTATICA QUE ANTE
Y QUE OBRA DE Una FOJA UNA UTIL UNA FOLIA
RUBRICADA POR EL SUSCRITO NOTARIO ES EXACTA
ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA, DE LO CUAL DE
QUITO, 19 FEB 2001




DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO DE QUITO

ESPANOL
BLANCO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1014842

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: SERRANO CAJIAO JUAN PABLO

Fecha Reservación: 19/02/2001

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- **MERCADOS Y PROYECTOS MERCAPROYECTOS S.A.**
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **20/05/2001**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VASQUEZ
SECRETARIO GENERAL



NOTARIA
TERCERA

gó ante mí, y, en fé de ello, confiero esta
PRIMERA COPIA CERTIFICADA, sellada y
firmada, en Quito, a diecinueve de Febrero del
dos mil uno.



DR. ROBERTO SALGADO S.
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

RAZÓN: Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución número 01 Q.IJ.1345, de fecha diecinueve de Marzo del dos mil uno, expedida por el Doctor Oswaldo Rojas Haro, Intendente Jurídico de la Oficina Matriz, tomé nota al margen de la escritura matriz de la constitución de la Compañía MERCADOS Y PROYECTOS MERCAPROYECTOS SOCIEDAD ANONIMA, otorgada ante el suscrito notario el diecinueve de febrero del dos mil uno, de la aprobación de la Constitución de la Compañía, en los términos constantes de la escritura que antecede.- Quito, a veinte de marzo del dos mil uno.



DR. ROBERTO SALGADO S.
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

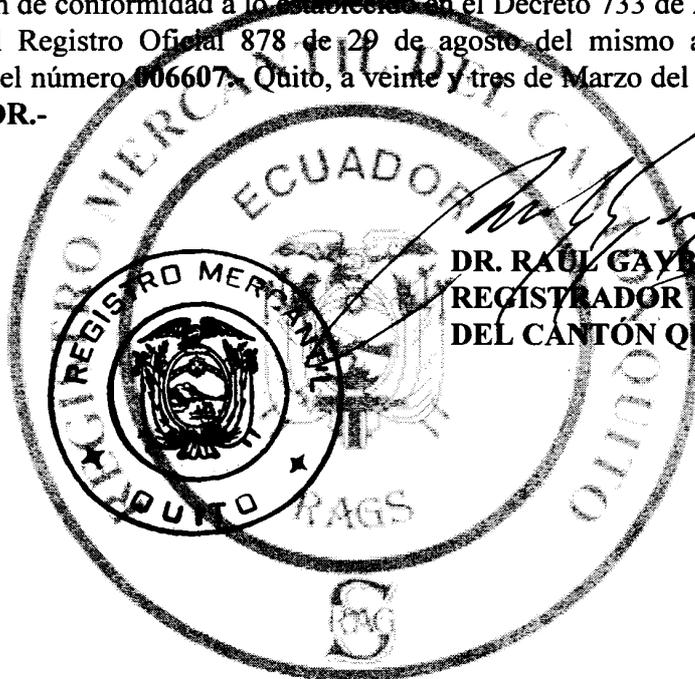


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

000010



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la **RESOLUCIÓN** número **01.Q.IJ. MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO** del **SR. INTENDENTE JURÍDICO DE LA OFICINA MATRIZ** de 19 de Marzo del 2.001, bajo el número **1097** del Registro Mercantil, Tomo **132**.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**MERCADOS Y PROYECTOS MERCAPROYECTOS S. A.** ", otorgada el 19 de Febrero del 2.001, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **006607**.- Quito, a veinte y tres de Marzo del año dos mil uno.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. RAÚL GAYTOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-

